

INFORME: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, para informarle que si bien en el escrito de demanda no se indicó la municipalidad donde residen ambas partes, con la entrega del escrito de demanda y anexos realizado a través de la empresa de mensajería Servientrega, Guía 9162121599, recibida por la demandada, se evidencia que es la ciudad de Medellín. Sírvase proveer

Medellín, 24 de abril de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1000
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00153 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO causal 8a
DEMANDANTE:	DORALDO MONTOYA MARTÍNEZ C.C. 15.485.775
DEMANDADO:	ROCÍO MEDINA SANMARTÍN C.C. 43.344.003
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El apoderado judicial del señor DORALDO MONTOYA MARTÍNEZ presentó demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª en contra de la señora ROCÍO MEDINA SANMARTÍN, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 C.G.P. y art 154 del Código Civil, y en consecuencia se procederá a su admisión y se realizarán los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor DORALDO MONTOYA MARTÍNEZ frente a la señora ROCÍO MEDINA SANMARTÍN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 del mismo Estatuto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada ROCÍO MEDINA SANMARTÍN y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar a la demandada EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si ésta no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir a través de la empresa de mensajería con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLARA LUZ OSORIO BETANCUR, portadora de la T.P. 166.680 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ